

2. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, para multas de hasta 60.101 euros, (10.000.000 pesetas) y suspensión temporal de la actividad por un periodo de hasta dos años.

Artículo 24. Tramitación de los expedientes.-

La tramitación del expediente se realizará conforme disponen el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, siendo competente para ello la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 25. Medidas de carácter provisional.-

1. El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores podrá adoptar, durante su tramitación, las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2. Podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:

- a.- Exigencia de fianza o caución.
- b.- Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.
- c.- Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- d.- Clausura provisional del local.

Disposición Adicional.-

La Ciudad Autónoma de Melilla, realizará los esfuerzos oportunos para que aquellas cuantías que ingresen en las Arcas Autonómicas consecuencia del anterior régimen de sanciones, previsto en la presente Ordenanza sean empleadas para la prevención y lucha de las toxicomanías.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, tras su aprobación definitiva.